



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 72/2018-E**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 72/2018-E, instaurado en contra del Servidor Público, Darío de Jesús Rojas Martín, filiación [REDACTED] adscrito a la Dirección de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, con nombramiento de Secretario de Apoyo, clave presupuestal 070415A0380300.0000247, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 17 diecisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por la LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, en virtud de que el C. Darío de Jesús Rojas Martín, no acató las instrucciones que le encomendó la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, indicaciones que consistieron en lo siguiente: "*Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección*"; en virtud de que dicho trabajador de la educación, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 04:54 pm. indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número 15, expedida a su favor, esto a pesar de las instrucciones que le dio dicha Directora mediante el oficio antes citado, así mismo, el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho checó su salida a las 03:04 pm., para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las 04:30 pm., consecuentemente, no acatando las indicaciones que le dio su superior jerárquico, dejando de cumplir con ello las obligaciones que tiene en comendadas como servidor público, y.

RESULTANDO

1.- El día 19 diecinueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, el escrito de fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, signado por la LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, CCT. 14ADG1042Y, mediante el cual, anexa Acta Administrativa de misma fecha, levantada en contra del servidor público, Darío de Jesús Rojas Martín, en virtud de que éste, no acató las instrucciones que le encomendó la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, indicaciones que consistieron en lo siguiente: "*Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección*"; en virtud de que dicho trabajador de la educación, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 04:54 pm. indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número 15, expedida a su favor, esto a pesar de las instrucciones que le dio dicha Directora

mediante el oficio antes citado, así mismo, el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho checó su salida a las 03:04 pm., para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las 04:30 pm., consecuentemente, no acatando las indicaciones que le dio su superior jerárquico, dejando de cumplir con ello las obligaciones que tiene en comendadas como servidor público; anexando al ocurso de referencia: a) Copia certificada del nombramiento de la LCC. Gloria Bautista Medina, como Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones; b) Copia Certificada del Oficio No. CSDIR/060/18, de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido al C. Darío de Jesús Rojas Martín, signado por la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones; c) Copias certificadas de las tarjetas de checado de los Servidores Públicos, Darío de Jesús Rojas Martín, Vannesa Emilene Fajardo Valdivia, Georgina del Rosario Reyes Alba, Laura Elena Hoyo Tamayo y Magdalena Herrera Saldaña, del mes de julio del año 2018; d) Copias simples de las identificaciones de los participantes y firmantes del acta de referencia, así como del C. Darío de Jesús Rojas Martín. (fojas 1-17)

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Darío de Jesús Rojas Martín**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos Layda Gladys Delgado Saucedo, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Marco Antonio Rico Díaz, Adriana Regalado Vidrio, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Íñiguez, Yuritz Salatiel Gómez Tejeda, Claudia Alejandra Zúñiga López, Martha Araceli Huerta Muñoz y José Martín Ramírez Vázquez, así como a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Felipe Estrada Velarde, todos adscritos a la Dirección General en cita. (fojas 18-19)

3.- Mediante los comunicados 01-953/2018-E, 01-954/2018-E, 01-956/2018-E, 01-957/2018-E, 01-958/2018-E, 01-959/2018-E, 01-960/2018-E, 01-961/2018-E, todos de fecha 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado, Darío de Jesús Rojas Martín, Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Lic. Alia Priscila Cerda Cortés, Secretaría Particular, la LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, así como los testigos de cargo, Vannesa Emilene Fajardo Valdivia y Georgina del Rosario Reyes Alba, así como los testigos de asistencia, Laura Elena Hoyo Tamayo y Magdalena Herrera Saldaña, respectivamente, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, **Darío de Jesús Rojas Martín**, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-961/2018-E, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales del encausado. (fojas 20 a 32).

4.- El día 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 17 diecisiete de julio del año 2018



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

dos mil dieciocho, siendo los servidores públicos: LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, así como los testigos de cargo, Vannesa Emilene Fajardo Valdivia y Georgina del Rosario Reyes Alba, así como los testigos de asistencia, Laura Elena Hoyo Tamayo y Magdalena Herrera Saldaña, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado, **Darío de Jesús Rojas Martín**, así mismo, se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, por conducto de la Lic. Belinda Quiñonez Ponce, y la inasistencia de la Representación de la Secretaría Particular, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado No. 01-955/2018-E; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo dicha conciliación, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, siendo la ratificación del acta antes mencionada por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, el cual hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportó diversos elementos de prueba, las cuales se le admitieron y se le tuvieron por desahogadas, por lo que al no haber elemento de prueba pendiente por desahogar, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que la Representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, emitieron su opinión a: suscrito en los términos en que se resolvería la presente causa, (fojas 33 a 42).

5.- Con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio No. SEJ/CA/DGP/DGCP/832/2018, de fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el C. José Jaime Castillo Iñiguez, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona datos laborales y personales del servidor público, Darío de Jesús Rojas Martín. (fojas 43 a 44).

6.- El día 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 45).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones XVII, XXII, 97 fracciones IX, XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones CCT. 14ADG1041Z, y el servidor público, **Darío de Jesús Rojas Martín**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Darío de Jesús Rojas Martín**, en que éste, no acató las instrucciones que le encomendó la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, indicaciones que consistieron en lo siguiente: *"Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de*

que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección"; en virtud de que dicho trabajador de la educación, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 04:54 pm. indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número 15, expedida a su favor, esto a pesar de las instrucciones que le dio dicha directora mediante el oficio antes citado, así mismo, el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, checó su salida a las 03:04 pm., para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las 04:30 pm., consecuentemente, no acatando las indicaciones que le dio su superior jerárquico, dejando de cumplir con ello las obligaciones que tiene encomendadas como servidor público; para acreditar los hechos denunciados la LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 17 diecisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Vannesa Emilene Fajardo Valdivia y Georgina del Rosario Reyes Alba**, quienes previa protesta de ley manifestó la primera:

"...Que sé y me consta, que el C. **Darío de Jesús Rojas Martín**, no acató las indicaciones emitidas mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, que recibió por parte de la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, **indicaciones que consistieron en:** *"Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección"*; toda vez, que el C. Darío de Jesús Rojas Martín, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 04:54 pm., indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número 15, expedida a su favor, esto a pesar de las indicaciones que le había dado la LCC. Gloria Bautista Medina en su carácter de Directora, mediante el oficio antes citado, así mismo, el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho checó su salida a las 03:04 pm., para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las 04:30 pm., lo anterior lo sé, debido a que la suscrita estuve presente el día 05 de julio del año 2018, cuando la LCC. Gloria Bautista Medina, le dio la instrucción mediante el oficio CSDIR/060/18, al C. Darío de Jesús Rojas Martín, y no obstante esto, éste desacató sus indicaciones debido a que el día 06 de julio del año en curso, no checó su salida en tiempo, y el 16 del mismo mes y año, checó su salida 03:04 pm., sin embargo se regresó a su lugar para realizar cuestiones personales hasta las 04:30 pm., lo anterior me consta por ser mi compañero de trabajo ya que laboramos en la misma Dirección, que es todo lo que tengo que manifestar..."

Por su parte la segunda testigo de cargo, previa protesta de ley, señaló:

"Que es verdad que el C. **Darío de Jesús Rojas Martín**, no acató las indicaciones emitidas mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, que recibió por parte de la LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, **indicaciones que consistieron en:** *"Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección"*; ya que el C. Darío de Jesús Rojas Martín, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 04:54 pm., indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número 15, expedida a su favor, esto a pesar de las



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN**

indicaciones que le había dado la LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, mediante el oficio antes citado, así mismo, el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho checó su salida a las 03:04 pm., para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las 04:30 pm., lo anterior lo sé y me consta, debido a que estuve presente el día 05 de julio del año 2018, cuando la LCC. Gloria Bautista Medina, le dio la instrucción mediante el oficio CSDIR/060/18, al C. Darío de Jesús Rojas Martín, y no obstante esto, éste descató sus indicaciones debido a que el día 06 de julio del año en curso, no checó su salida en tiempo y forma, y el 16 del mismo mes y año, checó a las 03:04 pm., sin embargo, se regresó a su lugar para realizar cuestiones personales hasta las 04:30 pm., de esto me percaté porque laboramos en la misma Dirección..." (fojas 2-3).

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 33 a 42).

Por su parte el servidor público encausado, **Darío de Jesús Rojas Martín**, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, así como aportación de pruebas, lo cual hizo a través de su representante sindical, la Lic. Belinda Quiñones Ponce, abogada del departamento jurídico de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, manifestando lo siguiente en favor del encausado:

"que en este acto, y aceptando el cargo que me otorga el encausado para realizar manifestaciones derivadas a su defensa, objeto la ilegal acta administrativa de fecha 17 de julio del año 2018, en virtud de que no reúne la formalidad establecida en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la Servidor Público, Gloria Bautista Medina, actualmente no tiene la facultad jurídica de ratificar la ilegal acta administrativa que es materia del presente procedimiento, en virtud de que la misma servidor público acompañó un acta de toma de protesta de fecha 01 de julio del año 2018, y que en la misma protestó desempeñar el cargo de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones a partir del 01 de julio del 2018 hasta el 31 de julio de 2018, cargo que ha fenecido hasta este momento, y no aporta documento en el que se le reconozca que actualmente ha protestado ante L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, quien actualmente es Secretario de Educación del Estado de Jalisco, por lo que esta autoridad no deberá reconocer la ratificación de la C. Gloria Bautista Medina, ya que el acta de toma de protesta que obra en las presentes actuaciones del procedimiento que nos ocupa solamente la reconoce hasta el día 31 de julio del año 2018. A favor de mi representado es mi deseo invocar el principio general de derecho que reza "lo actuado por autoridad no competente es nulo de pleno derecho". Esta H. Autoridad por economía procesal deberá declarar nula y sin procedencia la ilegal acta administrativa y el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 72/2018-E, de igual forma señalo que en la objetada acta administrativa los testigos de cargo declaran de manera idéntica las supuestas irregularidades que le reprochan a mi representado; y debe de considerar esta H. Autoridad que el testimonio individual de cada testigo es diferente a la de otro testigo, por ser personalidades diferentes, y sus percepciones también son diferentes, y lo que señalan las servidores públicos Vannesa Emilene Fajardo Valdivia y Georgina del Rosario Reyes Alba, en la ilegal acta administrativa se aprecia que solamente copiaron y pegaron la misma narración de hechos que le reprochan a mi representado por lo que en este momento a dichas testigos de cargo. Además, el hecho de que no haya asistido el representante del nivel para llevar a cabo la conciliación que por derecho le corresponde a mi representado, lo deja en estado de indefensión en virtud de que las manifestaciones que vierten en la ilegal acta administrativa son ociosas y sin fundamento legal y si ameritaba llegar a la conciliación establecida en el artículo 46

de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Jalisco; además, manifiesto que el Servidor Público Darío de Jesús Rojas Martín, en ningún momento ha dejado de atender las indicaciones de su superior inmediato y solamente ha dado uso de sus herramientas laborales para atender solamente el trabajo que le han encomendado en su centro de trabajo, por lo que se niega totalmente lo que reprochan en la ilegal acta administrativa incoada en su contra, en este momento objeto las supuestas probanzas que ofrece la denunciante del acta, en virtud de que no han sido certificadas por notario público reconocido por el Estado de Jalisco o por Autoridad Federal; que, aunque la C. Gloria Bautista Medina, en el momento que levanto la ilegal acta administrativa aún estaba reconocida como Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, no tiene la para certificar documentos y darles el valor probatorio a copias simples. Por lo que objeto las copias simples que anexan pretendiéndole dar el valor de pruebas sin considerar lo establecido en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el que señala que deberán de certificar las copias simples por autoridad competente. Así mismo, dicha representante aportó los siguientes medios de convicción: **1.- Presuncional Legal y Humana.** - Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que haga esta H. Autoridad, o que de la misma ley se desprenden de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro conocido, con dicha prueba se acredita todos y cada uno de los puntos vertidos que se manifestaron a favor del encausado. **2.- Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 72/2018-E, en cuanto tiendan a favorecer los intereses de mi representado, con la anterior prueba, se acredita cada una de las manifestaciones que se realizaron a favor de mi representado, específicamente el acta de toma de protesta de fecha 01 de julio del año 2018, signada por el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López y la Lic. Gloria Bautista Medina, que dicho documento lo hago mío en este momento para acreditar que la Lic. Gloria Bautista Medina, no tiene la facultad para ratificar la ilegal acta administrativa que es motivo del presente procedimiento en virtud de que el 31 de julio del año 2018, feneció el cargo de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones. **3.- Testimonial en vía de interrogatorio verbal y director a las testigos de cargo y a un testigo de asistencia, Vannesa Emilene Fajardo Valdivia, Georgina del Rosario Reyes Alba y Laura Elena Hoyo Tamayo.**

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del encausado, **Darío de Jesús Rojas Martín**, consistente en que éste, no acató las instrucciones que le encomendó la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, indicaciones que consistieron en lo siguiente: "Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección": en virtud de que dicho trabajador de la educación, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 04:54 pm. indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número 15, expedida a su favor, esto a pesar de las instrucciones que le dio dicha Directora mediante el oficio antes citado, así mismo, el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho checó su salida a las 03:04 pm., para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las 04:30 pm., consecuentemente, no acatando las indicaciones que le dio su



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

superior jerárquico, dejando de cumplir con ello las obligaciones que tiene en comendadas como servidor público; toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicho servidor público, mediante el acta de fecha 17 diecisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo **Vannesa Emilene Fajardo Valdivia y Georgina del Rosario Reyes Alba**, quien previa protesta de ley, manifestó la primera de estos, lo siguiente:

"...Que sé y me consta, que el **C. Darío de Jesús Rojas Martín**, no acató las indicaciones emitidas mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, que recibió por parte de la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, **indicaciones que consistieron en:** *"Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección"*; toda vez, que el **C. Darío de Jesús Rojas Martín**, el día **06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, aproximadamente a las **04:54 pm.**, indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número **15**, expedida a su favor, esto a pesar de las indicaciones que le había dado la LCC. Gloria Bautista Medina en su carácter de Directora, mediante el oficio antes citado, así mismo, el día **16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho** checó su salida a las **03:04 pm.**, para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las **04:30 pm.**, lo anterior lo sé, debido a que la suscrita estuve presente el día 05 de julio del año 2018, cuando la LCC. Gloria Bautista Medina, le dio la instrucción mediante el oficio CSDIR/060/18, al **C. Darío de Jesús Rojas Martín**, y no obstante esto, éste desacató sus indicaciones debido a que el día 06 de julio del año en curso, no checó su salida en tiempo, y el 16 del mismo mes y año, checó su salida 03:04 pm., sin embargo se regresó a su lugar para realizar cuestiones personales hasta las 04:30 pm., lo anterior me consta por ser mi compañero de trabajo ya que laboramos en la misma Dirección, que es todo lo que tengo que manifestar..."

Por su parte la segunda testigo de cargo, previa protesta de ley, señaló:

"Que es verdad que el **C. Darío de Jesús Rojas Martín**, no acató las indicaciones emitidas mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, que recibió por parte de la LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, **indicaciones que consistieron en:** *"Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección"*; ya que el **C. Darío de Jesús Rojas Martín**, el día **06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, aproximadamente a las **04:54 pm.**, indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número **15**, expedida a su favor, esto a pesar de las indicaciones que le había dado la LCC. Gloria Bautista Medina, Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, mediante el oficio antes citado, así mismo, el día **16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho** checó su salida a las **03:04 pm.**, para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las **04:30 pm.**, lo anterior lo sé y me consta, debido a que estuve presente el día 05 de julio del año 2018, cuando la LCC. Gloria Bautista Medina, le dio la instrucción mediante el oficio CSDIR/060/18, al **C. Darío de Jesús Rojas Martín**, y no obstante esto, éste desacató sus indicaciones debido a que el día 06 de julio del año en curso, no checó su salida en tiempo y forma, y el 16 del mismo mes y año, checó a las 03:04 pm., sin embargo se

regresó a su lugar para realizar cuestiones personales hasta las 04:30 pm., de esto me percaté porque laboramos en la misma Dirección..." (fojas 2-3).

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copia Certificada del Oficio CSDIR/060/18, de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido al C. Darío de Jesús Rojas Martín, signado por la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones; copias certificadas de las tarjetas de checado de los Servidores Públicos Darío de Jesús Rojas Martín, Vannesa Emilene Fajardo Valdivia, Georgina del Rosario Reyes Alba, Laura Elena Hoyo Tamayo y Magdalena Herrera Saldaña, del mes de julio del año 2018, (fojas 4 a 11); elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le beneficia al servidor público encausado, **Darío de Jesús Rojas Martín**, sus argumentos de defensa vertidos en la audiencia celebrada el día 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por conducto de su representante sindical, toda vez que en cuanto a la objeción que pretende hacer valer, aduciendo que el acta administrativa de fecha 17 de julio del año 2018, la cual dio origen al presente procedimiento, no reúne la formalidad establecida en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que supuestamente la Servidor Público, Gloria Bautista Medina, actualmente no tiene la facultad jurídica de ratificarla, ya que ésta, protestó desempeñar el cargo de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, a partir del 01 de julio del 2018 hasta el 31 de julio de 2018, cuyo cargo le ha fenecido; objeción que es improcedente, ya que como bien lo refiere la representante sindical, la L.C.C. Gloria Bautista Medina, al momento de levantar el acta administrativa que dio origen al procedimiento que nos ocupa, tenía todas las facultades y atribuciones para el levantamiento del acta tantas veces referida, por consecuencia, con independencia, de que el superior jerárquico que haya levantado el acta administrativa, suponiendo sin conceder que ya no fuese servidor público de esta dependencia, porque además no es materia de la presente controversia, tiene la obligación de comparecer a ratificar lo que en su momento firmó y actuó en el desempeño de sus funciones, en este caso, como Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones; misma situación en que se encuentra lo referente a que los testigos de cargo declaran de manera idéntica, ya que si bien son actos individuales, también lo es, que la ausencia de los hechos plasmados y narrados por quienes intervinieron en el acta materia de la presente controversia, no pueden ser modificados, puesto que ellos aseguran que así ocurrieron, y que igualmente ratificaron sus dichos, como se desprende de actuaciones; y no obstante que niega la totalidad de los hechos que se le imputan a su representado, y que objeta los elementos de prueba que se acompañaron al acta administrativa que dio origen al presente procedimiento, con los medios de convicción que aportó, no se corrobora su negativa afirmada, ni desvirtúa las imputaciones en contra de su representado, no otorgándoseles valor probatorio alguno a dichas manifestaciones. Respecto de los elementos de prueba que aportó el encausado, por conducto de su representante sindical, relativos a la **Presuncional Legal y**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Humana, consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que haga esta H. Autoridad, o que de la misma ley se desprenden de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro conocido, con dicha prueba se acredita todos y cada uno de los puntos vertidos que se manifestaron a favor del encausado; así como la **Instrumental de Actuaciones**, relativa en todas y cada una de las actuaciones que obran en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 72/2018-E, en cuanto tiendan a favorecer los intereses de su representado; de las actuaciones que integran el presente procedimiento, así como de los razonamientos lógicos y jurídicos, vertidos con antelación, no se desprende situación alguna que le pueda favorecer o beneficiar al servidor público encausado, en virtud de lo anteriormente razonado; por último, respecto a la **Testimonial en vía de interrogatorio verbal y director, a cargo de Vannesa Emilene Fajardo Valdivia, Georgina del Rosario Reyes Alba y Laura Elena Hoyo Tamayo**, quienes dieron contestación a las interrogantes que les fueron formuladas, mismas que se transcriben literalmente:

Vannesa Emilene Fajardo Valdivia, A LA PRIMERA. – Qué señale si conoce al Servidor Público Darío de Jesús Rojas Martín? **APROBADA, CONTESTÓ:** Si, desde que ingresé a la Secretaría hace 7 años.

A LA SEGUNDA. – Qué señale por qué lo conoce? **APROBADA, CONTESTÓ:** por el trabajo.

A LA TERCERA. – Qué señale el horario en el que terminó de elaborarse la ilegal acta de fecha 17 de julio del año 2018, incoada en contra de mi representado? **APROBADA, CONTESTÓ:** pues duramos como media hora o cuarenta minutos aproximadamente.

A LA CUARTA. – Qué señale el horario en el que inició la ilegal acta de fecha 17 de julio del año 2018, incoada en contra de mi representado? **APROBADA, CONTESTÓ:** 13:30 horas una de la tarde más o menos.

A LA QUINTA. – Qué señale cuándo firmó la ilegal acta incoada en contra de mi representado? **APROBADA, CONTESTÓ:** más o menos por esa fecha por el 17 fecha exacta no recuerdo si fue ese mismo día o días después, pero por ahí de 17.

A LA SEXTA. – Qué señale el horario en el que es testigo de que se retiró de su centro de trabajo el servidor público Darío de Jesús Rojas Martín el día 16 de julio del año 2018? **APROBADA, CONTESTÓ:** a las 4:05 pm.

A LA SÉPTIMA. – Qué señale el horario que usted cumple en su centro de trabajo? **APROBADA, CONTESTÓ:** pues yo estoy a disposición de las indicaciones de la jefa, se supone que mi horario es de 9 de la mañana a 5 de la tarde, pero si se me pide estar antes o después de mi horario tengo que estar ahí.

Georgina del Rosario Reyes Alba.- A LA PRIMERA. – Qué señale si conoce al Servidor Público Darío de Jesús Rojas Martín? **APROBADA, CONTESTÓ:** Sí.

A LA SEGUNDA. – Qué señale por qué lo conoce? **APROBADA, CONTESTÓ:** porque es mi compañero de trabajo.

A LA TERCERA. – Qué señale el horario en el que inicio la elaboración de la ilegal acta de fecha 17 de julio del año 2018, incoada en contra de mi representado? **APROBADA, CONTESTÓ:** a la una y media.

A LA CUARTA. – Qué señale el horario en el que terminó de elaborarse la ilegal acta de fecha 17 de julio del año 2018, incoada en contra de mi representado? **APROBADA, CONTESTÓ:** a las dos de la tarde.

A LA QUINTA. – Qué señale cuándo firmó la ilegal acta incoada en contra de mi representado? **APROBADA, CONTESTÓ:** ese mismo día.

A LA SEXTA. – Qué señale el horario en el que es testigo de que se retiró de su centro de trabajo el servidor público Darío de Jesús Rojas Martín el día 16 de julio del año 2018? **APROBADA, CONTESTÓ:** a las 4:34.

A LA SÉPTIMA. – Qué señale quien mecanografio la ilegal acta de fecha 17 de julio del año 2018? **APROBADA, CONTESTÓ:** Laura Elena Hoyo.

Laura Elena Hoyo Tamayo. A LA PRIMERA. – Qué señale si conoce al Servidor Público Darío de Jesús Rojas Martín? **APROBADA, CONTESTÓ:** Si lo conozco. _____

A LA SEGUNDA. – Qué señale por qué lo conoce? **APROBADA, CONTESTÓ:** porque somos compañeros de trabajo. _____

A LA TERCERA. – Qué señale el horario en el que inicio la elaboración de la ilegal acta de fecha 17 de julio del año 2018, incoada en contra de mi representado? **APROBADA, CONTESTÓ:** fue como a la una y media más o menos. _____

A LA CUARTA. – Qué señale el horario en el que terminó de elaborarse la ilegal acta de fecha 17 de julio del año 2018, incoada en contra de mi representado? **APROBADA, CONTESTÓ:** como a las 2 de la tarde pasaditas. _____

A LA QUINTA. – Qué señale cuándo firmó la ilegal acta incoada en contra de mi representado? **APROBADA, CONTESTÓ:** el mismo día 17 de julio. _____

Siendo todas las preguntas que deseo formular a los interrogados, _____

Interrogatorio del que se desprende que los testigos, fueron coincidentes al dar respuesta a las preguntas que se les formuladas, ratificando sus dichos plasmados en el acta que dio origen al presente procedimiento, otorgándole por ese hecho, valor probatorio pleno de testimonial de conformidad a lo previsto por los numerales 813 y 815 de la ley antes mencionada, aplicada superiormente a la ley de la materia. _____

Así las cosas, al haber quedado demostrado que el Servidor Público, **Darío de Jesús Rojas Martín**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso i), m) y n) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en, donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a).- ...,

i).- Desobedecer el servidor sin justificación las ordenes que reciba de sus superiores.

m).- Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta Ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta.

n).- Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, y.

Al no acatar el C. Darío de Jesús Rojas Martín, las instrucciones que le encomendó la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, indicaciones que consistieron en lo siguiente: "Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección"; en virtud de que dicho trabajador de la educación, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 04:54 pm. indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número 15, expedida a su favor, esto a pesar de las instrucciones que le dio dicha Directora mediante el oficio antes citado, así mismo, el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho checó su salida a las 03:04 pm., para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las 04:30 pm., consecuentemente, no acatando las indicaciones que le dio su superior jerárquico, dejando de cumplir con ello las obligaciones que tiene en comendadas como servidor público.

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

XV.- Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Darío de Jesús Rojas Martín**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **al no acatar las instrucciones que le encomendó la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, indicaciones que constataron en lo siguiente: "Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección"; en virtud de que dicho trabajador de la educación, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 04:54 pm. indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número 15, expedida a su favor, esto a pesar de las instrucciones que le dio dicha Directora mediante el oficio antes citado, así mismo, el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho checó su salida a las 03:04 pm., para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las 04:30 pm., consecuentemente, no acatando las indicaciones que le dio su superior jerárquico, dejando de cumplir con ello las obligaciones que tiene en comendadas como servidor público; es por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, incisos i), m) y n), 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y XV de la Ley para**

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Darío de Jesús Rojas Martín, se considera grave, ya que no acató las instrucciones que le encomendó la LCC. Gloria Bautista Medina, en su carácter de Directora de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, mediante el oficio No. CSDIR/060/18 de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, indicaciones que consistieron en lo siguiente: *"Durante varios meses ha venido registrando su salida en horas que exceden su jornada laboral hasta por seis horas, quedándose a realizar actividades extras que no corresponden a su trabajo, ni por indicaciones de quien suscribe. Por lo anterior, solicito se abstenga de utilizar el equipo de cómputo bajo su resguardo o cualquier otro perteneciente a esta oficina, para trabajos personales y quedarse después de su horario habitual, a menos de que le sea notificado para algún evento o actividad de esta Dirección"*; en virtud de que dicho trabajador de la educación, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 04:54 pm. indebidamente checó su salida en la tarjeta de checado con número 15, expedida a su favor, esto a pesar de las instrucciones que le dio dicha Directora mediante el oficio antes citado, así mismo, el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho checó su salida a las 03:04 pm., para posteriormente regresarse a su lugar de trabajo en donde estuvo realizando cuestiones personales hasta las 04:30 pm., consecuentemente, no acatando las indicaciones que le dio su superior jerárquico, dejando de cumplir con ello las obligaciones que tiene en comendadas como servidor público; que su nivel jerárquico es de Administrativo de Apoyo; **que no cuenta con antecedente de sanción; que a la fecha cuenta con una antigüedad de** [REDACTED] de servicio para esta Secretaría, con una percepción bruta quincenal de \$3,446.73 (tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.) y neta total quincenal de \$2,998.88 (dos mil novecientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al no acatar las órdenes que recibió de su superior jerárquico, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión por 30 treinta de sin goce de sueldo de su empleo**, al servidor público, **Darío de Jesús Rojas Martín**, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, CCT. 14ADG1041Z, en la clave presupuestal 070415A0380300.0000247; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta, la que en su caso pudiera ser cese; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **suspensión por 30 treinta días de sin goce de sueldo de su empleo**, al servidor público, **Darío de Jesús Rojas Martín**, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, CCT. 14ADG1041Z, en la clave presupuestal 070415A0380300.0000247; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta, la que en su caso pudiera ser cese; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Darío de Jesús Rojas Martín**, haciéndole de su conocimiento, que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

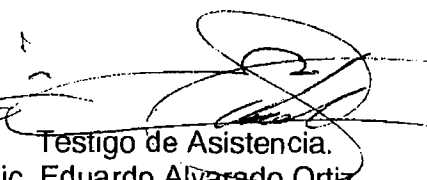
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


LEGS/LGDS/EAO.